

INFORME SOBRE PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS A REFORMA AL SISTEMA DE AUTORIZACIONES, PERMISOS SECTORIALES, MODIFICACIÓN AL SEIA Y LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Resumen ejecutivo: En el marco de iniciativas que mejoren la eficacia y fortalezcan la gobernanza en materia de autorizaciones sectoriales y ambientales, es el que el gobierno ha presentado tres proyectos de ley que guardan estrecha relación con esta materia. Dos de ellos ingresados en la Cámara, y el de reforma al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental en el Senado.

El primero corresponde al “proyecto de ley que establece una Ley Marco de Autorizaciones sectoriales y modifica cuerpos legales” Boletín N° 16.566-03, que aborda la preocupación existente por la dispersión administrativa relacionada a autorizaciones y permisos sectoriales fuera de la reglamentación ambiental. En el segundo de ellos, el “proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia” Boletín N°16.552-12, se encarga de robustecer y mejorar la administración y evaluación de proyectos al interior del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Finalmente, el “proyecto de ley que fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente” Boletín N°16553-12, comprende modificaciones y nuevas herramientas en el marco de la competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente y sus instrumentos de fiscalización.

I. Proyecto de ley que establece una Ley Marco de Autorizaciones sectoriales y modifica diversos cuerpos legales.

Resumen: La reforma involucra autorizaciones tramitadas por 37 tipos de servicios, asociados a 16 ministerios y tiene por objetivo la simplificación de los procesos, reduciendo sus tiempos y proporcionando más certeza a la inversión.

La iniciativa, que aborda todos los permisos no ambientales necesarios para el desarrollo de proyectos y actividades en áreas reguladas, busca simplificar los procesos, reduciendo los tiempos de tramitación y entregando más certezas a los inversionistas, sin alterar los estándares técnicos y protegiendo la seguridad de las personas, la salud y el medio ambiente.

FUNDAMENTO DEL MENSAJE:

1. Marco normativo común para la tramitación y regulación de autorizaciones sectoriales

El proyecto establece la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales. Las leyes marco tienen por objeto establecer los lineamientos y principios generales de una materia, dejando el desarrollo de la regulación en detalle a otras normas especiales o de inferior jerarquía.

1. Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial

El proyecto de ley identifica la necesidad de un organismo público que asegure el progresivo perfeccionamiento de la normativa sectorial. Para ello, crea el Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, compuesto por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por la celeridad de la tramitación de las autorizaciones sectoriales y las técnicas alternativas a las autorizaciones que por medio de esta ley se habilitan.

2. Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial

El Servicio se encargará de velar por el progresivo perfeccionamiento de la normativa sectorial y por el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.

La configuración de la institucionalidad considera el establecimiento de un Comité de Subsecretarías y Subsecretarios, el cual tendrá por objeto servir de instancia de coordinación entre los distintos órganos de la Administración del Estado.

3. Instrumentos para la regulación estandarizada

Una de estas medidas que se incluyen es el establecimiento de normas procedimentales mínimas en materia de tramitación de autorizaciones sectoriales, de aplicación supletoria, incluyendo, entre otros, plazos para la emisión de informes por parte de otros órganos sectoriales y para la resolución de las solicitudes de autorizaciones, y la procedencia del silencio administrativo.

Nuevas tipologías de autorizaciones: Se dispone la clasificación de las autorizaciones sectoriales en seis tipologías.

4. Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales

Se busca implementar una plataforma electrónica que unifique las vías de presentación de las solicitudes de autorizaciones sectoriales y concentre toda la información relevante sobre la gestión de las autorizaciones.

Esta plataforma será administrada y operada por el Servicio para la regulación y Evaluación Sectorial.

Contenido del proyecto de ley

Nuevos órganos e instrumentos:

Órgano y/o instrumento	Función
Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial	Servicio público, de carácter técnico, encargado de velar por el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, procurando el perfeccionamiento de la normativa sectorial, y avanzar hacia la estandarización de los procedimientos de

	autorización, razonabilidad, previsibilidad y eficiencia.
Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial	Integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por la correcta tramitación de las autorizaciones sectoriales y técnicas habilitantes alternativas. El Sistema tiene el objeto de mejorar progresivamente la calidad de la regulación sectorial.
Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales	Sistema electrónico de información y gestión de autorizaciones sectoriales, suscripción y presentación de declaraciones juradas y presentación de avisos.

Tipos de tipologías de autorizaciones:

Las autorizaciones sectoriales se clasificarán:

- a) Autorización de administración o disposición: acto administrativo que habilita a explotar o desarrollar servicios de interés público, o a usar, gozar o disponer de bienes fiscales o bienes nacionales de uso público.

- b) Autorización de localización: acto administrativo que aprueba el emplazamiento de un proyecto o actividad, exigido en atención a las normas de ordenamiento y planificación territorial o aquel acto administrativo que aprueba la intervención o la ejecución de acciones sobre el patrimonio cultural, recursos naturales o especies que gozan de protección especial, ubicadas en el área de emplazamiento de un proyecto o actividad.

c) Autorización de proyecto: acto administrativo que aprueba el diseño o programa de un proyecto o actividad

d) Autorización de funcionamiento: acto administrativo que aprueba la operación de un proyecto o actividad, una vez que esta ya se encuentra construida, instalada o dispuesta para ser desarrollada o ejecutada.

e) Autorización de profesional o servicio: acto administrativo que habilita a personas, empresas o equipos para la ejecución de una actividad o la prestación de un servicio

f) Otras autorizaciones: actos administrativos que habiliten el desarrollo o la ejecución de un proyecto o actividad, no comprendido en las tipologías anteriores.

Técnicas habilitantes:

- Declaración Jurada
- Avisos

Los avisos y declaraciones juradas producirán los mismos efectos que las autorizaciones que reemplacen en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa aplicable para su otorgamiento, y deberán suscribirse por medio de la plataforma electrónica dispuesta por el Servicio.

Solo podrán ser reemplazadas por técnicas habilitantes alternativas, las autorizaciones clasificadas en las letras d y e de las nuevas tipologías de autorizaciones.

Normas mínimas de procedimiento:

Entre estas normas mínimas se destaca lo siguiente:

a) Inicio del procedimiento: el procedimiento de autorizaciones sectoriales se iniciará a través del Sistema de Información Unificado de Permisos.

b) Examen de admisibilidad: se implementa un examen obligatorio en aquellos procedimientos cuyo plazo para resolver sea superior a 20 días hábiles.

c) Límites a la discrecionalidad para requerir información complementaria a quienes soliciten una autorización sectorial: se restringen los supuestos en que un órgano sectorial podrá requerir a la solicitante la presentación de información complementaria.

d) Plazo para evacuar informes y silencio administrativo: se establecen plazos y normas de silencio administrativo, para la tramitación de informes requeridos por un órgano sectorial a otro órgano de la Administración.

e) Plazos máximos para resolver: se establecen plazos máximos supletorios para resolver solicitudes de autorización.

f) Cómputo de plazos y suspensión: obliga a regular una herramienta que permita suspender su cómputo cuando el avance del procedimiento no depende de la actividad de instrucción de la Administración.

g) Silencio administrativo y conclusión del procedimiento: esta norma mínima consagra el silencio administrativo como una garantía del interesado(a) ante la inactividad de la Administración.

II. Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia

Resumen: El proyecto de ley modifica la ley 19.300, Bases del Medioambiente, comprendiendo una reforma integral al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental. También se incluyen modificaciones a aspectos relacionados con el daño ambiental, Evaluación Ambiental Estratégica, nuevas tipologías de ingreso al SEIA, Participación Ciudadana temprana y eliminación de instancias políticas de la evaluación ambiental.

Este proyecto conforma una “tríada” con otros dos proyectos de ley que guardan estrecha relación, ambos de ellos ingresados en la Cámara de Diputadas y diputados: tanto el proyecto que reforma la Superintendencia de Medioambiente como el proyecto de ley de Sistema Inteligente de Permisos (que incluye modificaciones a otros cuerpos legales, relacionados con permisos que no tienen directa relación con el SEIA)

FUNDAMENTO DEL MENSAJE

Reforma que incorpora el Ministerio, SEIA y Superintendencia: Actualmente, a casi treinta años de la dictación de la ley N° 19.300, esta sigue siendo ampliamente valorada por su relevancia en otorgar coherencia y coordinar la regulación ambiental del país. Desde entonces esta norma ha sido fortalecida mediante diversas reformas. Su principal reforma sucedió en 2010, mediante la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Reforma que crea Tribunales Ambientales: Además de lo anterior, y para completar el período de instalación de la institucionalidad ambiental, en 2012 se promulgó la ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales, entregando una jurisdicción ambiental especializada.

Diagnóstico compartido: Si bien se ha logrado desarrollar y consolidar una institucionalidad ambiental integrada y coordinada, a tres décadas de la aprobación de la ley N° 19.300 existe un diagnóstico compartido por diversos actores de la sociedad civil, academia, gremios y el sector público sobre la necesidad de fortalecer, modernizar y optimizar los instrumentos de gestión ambiental.

Modernización SEIA y fortalecimiento Institucionalidad Ambiental: La modernización y fortalecimiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ha formado parte de los propósitos de distintos gobiernos y actores transversales en la última década. A la necesidad de fortalecer el SEIA y el sistema de responsabilidad por daño ambiental, también se suma la revisión de la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de gestión para la evaluación de planes y políticas con efectos ambientales.

Reforma: Considerando el contexto descrito y los antecedentes señalados, el presente proyecto de ley tiene como objeto principal fortalecer la institucionalidad ambiental contenida en la ley N° 19.300, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y procurar hacer más eficientes los procesos asociados a los instrumentos de gestión ambiental.

EJES DEL PROYECTO

1. El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

A. Componente político del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

Instancias de calificación de proyectos

Actualmente, la ley N°19.300 radica en la calificación de proyectos o actividades sometidos al SEIA en una instancia integrada por autoridades políticas.

Las COEVA (Comisiones de Evaluación Ambiental) han sido las encargadas de calificar favorable o desfavorablemente los proyectos o actividades evaluados en el marco del SEIA, que impliquen un EIA. En el caso de las DIA, esta decisión corresponde al **Director Ejecutivo**.

El presente proyecto propone modificar ambas instituciones por órganos técnicos

B. Consultas de pertinencia y declaraciones juradas:

Declaraciones juradas: En la actualidad, si un titular desea saber si su proyecto debe ser sometido al SEIA debe presentar una consulta de pertinencia.

El uso de este instrumento se ha extendido entre los titulares, siendo incluso en algunos casos exigido por otras autoridades.

El proyecto no reemplaza expresamente las consultas de pertinencias, pero incorpora las declaraciones juradas en caso de proyectos que ya se encuentren operando, y que a raíz de modificaciones que no sean de significancia, el titular pueda presentar una declaración jurada asegurando su exclusión de sometimiento al SEIA.

C. Sistema Recursivo:

Instancias de reclamación frente a proyectos:

En la actualidad, la legislación ambiental contempla diversas vías de impugnación para titulares y observantes respecto de las RCA, las que incluyen un recurso administrativo.

Este recurso lo conocerán instancias distintas, según se trate de una EIA o DIA:

INSTANCIA DE RECLAMACIÓN	
EIA	Comité de Ministros
DIA	Dirección Ejecutiva del SEIA

Además de lo anterior, existe la posibilidad de recurrir de reclamación ante el Tribunal Ambiental competente en contra de estas decisiones administrativas, y, finalmente, de casación ante la Excelentísima Corte Suprema (incluso se conoce la invalidación impropia para aquellos que no participaron del proceso de participación ciudadana e impugnen determinadas RCA).

Esta doble vía de impugnación administrativa y judicial, con legitimados activos, plazos y órganos que resuelven que difieren entre sí, genera incertidumbre para quienes se deben someter al SEIA, además de barreras para el acceso a la justicia ambiental.

Recurso único: el presente proyecto de ley propone un recurso de reclamación único y simplificado, que evite tiempos excesivos y reenvíos entre tribunales y la Administración.

Este recurso de reclamación único, en sede administrativa, será conocido por la Dirección Ejecutiva del SEA, con independencia de la vía de ingreso del proyecto o actividad al SEIA.

Además, tendrá un plazo perentorio para ser resuelto, con una regla de **silencio negativo** que permitirá al reclamante dirigirse directamente al Tribunal Ambiental competente de no ser resuelto dentro de plazo.

D. Participación ciudadana:

En la actualidad, la participación ciudadana (PAC) en el marco del SEIA es obligatoria solo para los proyectos o actividades que ingresan mediante EIA, correspondiente al 5% de los ingresos.

En el caso de las DIA, esta decisión corresponde al Director Ejecutivo del SEIA, previa solicitud, si es que el proyecto tiene “cargas ambientales”. Esto ha generado que determinados proyectos sean retrotraídos por la Excelentísima Corte Suprema a etapas previas de evaluación, a fin de incorporar una etapa participativa.

Participación temprana: Se establece un proceso de participación temprana, el cual será voluntario y **previo al ingreso al SEIA**. El procedimiento se centra en la presentación de información, antecedentes o estudios por parte del proponente de un proyecto o actividad preliminar a las comunidades que puedan verse afectadas por los mismos.

E. Nuevas tipologías de Ingreso: Se incluyen nuevas tipologías de ingreso al SEIA, tales como hidrógeno verde y proyectos de desalinización.

F. Proyectos calificados de “urgentes”: Se amplían los criterios que permitan la tramitación expedita de determinados tipos de proyectos o actividades de carácter urgente, tales como aquellos destinados a atender necesidades públicas impostergables; que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin generar serio perjuicio al país; o que tengan por objetivo reducir efectos adversos, o generen efectos positivos, sobre el medio ambiente.

G. Sinergia de proyectos: Se incluye que los proyectos sometidos al SEIA deberán considerar la sinergia y acumulación de impactos provocados tanto por el proyecto en sí mismo, como con los demás proyectos o actividades existentes dentro de su área de influencia.

H. Registro de Consultores: el SEA administrará un registro público de consultores, quienes serán los encargados de firmar los antecedentes que deban acompañar los titulares de proyectos o actividades que se sometan al SEIA.

2. Evaluación Ambiental Estratégica:

La Evaluación Ambiental Estratégica es un sistema que incorpora consideraciones medioambientales en las políticas, planes y programas.

La falta de control en la aplicación de la EAE ha generado, en la práctica, algunos problemas asociados a la evaluación de las consideraciones ambientales de este tipo de instrumentos. Lo anterior, por cuanto las etapas del procedimiento de EAE pueden extenderse indefinidamente

3. Responsabilidad por daño ambiental:

Actualmente, la reglas sobre responsabilidad por daño ambiental contenidas en la ley N° 19.300 señalan que, habiendo demandado alguno de los legitimados activos, sean los directamente afectados o un Municipio, por ejemplo, el resto se inhibirá

Modificaciones:

En el proyecto, se propone:

1. Que el tribunal pueda modificar la carga de la prueba: Probar una demanda por daño ambiental, es extremadamente difícil. Además, supone una carga económica y técnica muy compleja para los demandantes. El proyecto propone que, en ciertas ocasiones, el juez pueda invertir la carga de la prueba, determinando que a quien le toque probar sea al demandado.
2. Establecer que el plazo de prescripción del daño ambiental comienza al término de la manifestación que dieron origen a la demanda: Muchas veces ocurre que el origen de la manifestación de los hechos que dan origen a la demanda por daño ambiental se extiende por un largo período de tiempo, y no en un hecho puntual. Esto es importante para el período de prescripción de la demanda.

El proyecto propone expresamente que el plazo de prescripción comience a contarse desde la última manifestación de los hechos, si este daño se ha extendido en el tiempo.

3. Amplía titularidad: Se incluye titularidad al Consejo de Defensa del Estado como titular para demandar por daño ambiental.

4.

5. Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático:

El proyecto propone eliminar que ciertas políticas, normas planes, normas de emisión y de calidad, así como algunos tipos de decretos tengan que pasar por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

RESUMEN:

1. Síntesis de las ideas matrices:

- ampliación de procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica;

- fortalecimiento y focalización del proceso de evaluación de proyectos en el Servicio de Evaluación Ambiental;
- instancias de término de la evaluación ambiental en etapas tempranas del procedimiento;
- unificación y simplificación de los procesos recursivos; nuevas instituciones, como Registro de Consultores, Declaraciones Juradas y Participación Temprana;
- modificaciones en la titularidad, plazos y forma de prueba en la acción de reparación por daño ambiental; y

Otras consideraciones:

Algunas recomendaciones expuestas por invitados a la Comisión de Medio ambiente y sugerida por diversos actores en torno a este proyecto:

- Mejorar la delimitación de los proyectos calificados de urgentes
- Dotar al Estado de mayor protagonismo en el proceso de participación temprana
- Que la decisión de la reclamación no quede alojada en un organismo unipersonal como el Director Ejecutivo del Seia. Incorporar responsabilidad funcionaria en dicho caso.
- Incorporar instrumentos de la ley de cambio climático (planes de adaptación, planes sectoriales etc), en las evaluaciones ambientales
- Restringir las declaraciones juradas a ciertas tipologías de proyectos.

III. Proyecto de ley que fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente

Resumen: La entrada en vigor de la Superintendencia del Medioambiente (SMA), tuvo lugar el 28 diciembre del año 2012, tras la entrada en funciones del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago. Con ello, se puso en marcha la reforma a la institucionalidad ambiental en materia de fiscalización y cumplimiento, buscando superar las críticas que se habían formulado al esquema anterior.

El proyecto de ley tiene como objetivo principal fortalecer a la SMA mediante la entrega de un marco institucional que permita hacerse cargo de las falencias y aspectos a mejorar identificados en estos diez años de vigencia, y en el cual se contemplen mecanismos para mejorar el cumplimiento ambiental.

FUNDAMENTO DEL MENSAJE

Diagnóstico compartido: Si bien es indiscutible el rol determinante y central en la institucionalidad ambiental de la SMA, constituyéndose en el organismo fiscalizador más relevante para asegurar la protección del medio ambiente y la salud de las personas, a diez años de su creación es posible identificar una serie de falencias y vacíos que provienen de su diseño legal.

Evaluaciones previas: Como parte de la evaluación legislativa de la institucionalidad ambiental, durante el año 2021, en el contexto de la discusión de la Ley Marco de Cambio Climático (ley N°21.455), la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del H. Senado identificó los desafíos y dificultades de la SMA para atender los requerimientos ciudadanos dentro de su ámbito de competencia.

En tal contexto, se acordó constituir una mesa de expertas y expertos que, por un lado, elaborara un diagnóstico acerca de las deficiencias de la SMA, y por el otro, generara una propuesta sobre las materias que debían modificarse en con el fin de fortalecer a esa entidad de fiscalización en materia ambiental.

Modelo sancionatorio e instrumentos insuficientes: La legislación actual solo contempla un procedimiento sancionatorio frente a incumplimientos ambientales disímiles, sin distinguir el tipo de infracción ni su gravedad. A esto se suma que, desde la entrada en vigor de todas las facultades de la SMA, se han recibido más de 30.500 denuncias. A partir del año 2021, con la habilitación del sistema de denuncia online incorporado en la página web de la entidad fiscalizadora, los ingresos anuales se triplicaron.

Es que en este contexto, este proyecto introduce ajustes en su regulación orgánica con el objeto de mejorar la eficacia y eficiencia de esas funciones.

Contenido del proyecto de ley

1. Gestión de denuncias:

Protección del denunciante: Se contempla la posibilidad de que las denuncias puedan presentarse de manera presencial o por medios digitales. Asimismo, en casos calificados y a solicitud del denunciante, se mantendrá la reserva de su identidad en la etapa de investigación y durante el procedimiento sancionatorio, si se iniciare, con el fin de protegerlo.

2. Procedimiento simplificado y descuento en la multa: Se crea un procedimiento sancionatorio simplificado para infracciones leves.

En este caso, se encuentra en la posibilidad de que el presunto infractor se allane voluntariamente a los cargos formulados, en cuyo caso el procedimiento avanzará directamente a la resolución del/de la Superintendente/a, fijándose en el acto administrativo terminal un 25% de descuento sobre la multa.

3. Vías alternativas de cumplimiento:

Nuevos mecanismos de corrección temprana: En aquellos casos en los que no exista una afectación al medio ambiente o a la salud de las personas, ni un riesgo significativo de afectarlos, y cuando se trate de desviaciones normativas de menor entidad, la SMA podrá aplicar mecanismos distintos al procedimiento administrativo sancionatorio, tales como **cartas de advertencia, planes de corrección u otros instrumentos, denominados “mecanismos de corrección temprana”**.

4. Mejora modelo de incentivos: Actualmente, se contemplan tres mecanismos para no llegar a la etapa sancionatoria o atenuar la sanción: la autodenuncia, los planes de reparación y los programas de cumplimiento. Estos instrumentos han tenido dificultades para ser implementados en distintos niveles, lo que ha incidido en su utilización y eficacia.

La propuesta hace modificaciones a los tres instrumentos de incentivos al cumplimiento (autodenuncia, PDC y plan de reparación)

- A. Autodenuncia: Se reconoce a la autodenuncia como circunstancia que atenúa la sanción, incluso en caso de no presentarse un programa de cumplimiento.
- B. Programa de cumplimiento: Se amplía el plazo para su presentación. Además, se incluye como impedimento para su presentación el haber causado daño ambiental.

Se añade el requisito de adicionalidad, el cual busca que el infractor no solo regrese a un estado de cumplimiento ambiental, sino que mejore la situación generada por la infracción y sus efectos.

- C. Plan de reparación: Permite su presentación desde la formulación de cargos hasta después de la aplicación de la sanción.

Asimismo, el plan de reparación se torna obligatorio en los casos en que se ha generado daño ambiental.

5. Potestad cautelar:

Suspensión temporal de instrumentos sancionatorios: la SMA podrá suspender temporalmente la autorización de funcionamiento de distintos instrumentos de carácter ambiental y adoptar medidas urgentes y transitorias si se produce un riesgo inminente, o un daño al medio ambiente o a la salud de las personas.

6. Fortalecimiento fiscalización ambiental:

Se otorga la facultad a los funcionarios de la SMA y de otros servicios para que ejerzan funciones de fiscalización, previa autorización del Tribunal Ambiental respectivo, de incautar toda clase de objetos y documentos cuando estos sean esenciales para el éxito de la investigación.

7. Nuevas categorías y modificaciones a actuales infracciones:

Se incorporan nuevas infracciones

Estas son:

- medidas de restablecimiento de la legalidad (el estado de cosas al momento anterior a la ocurrencia del incumplimiento);
- las nuevas medidas urgentes y transitorias;
- La regulación sobre residuos líquidos no necesariamente industriales;
- Plan de reparación (casos en que es obligatorio su presentación: daño ambiental)

Las infracciones con daño ambiental, la elusión al SEIA y los incumplimientos al interior de áreas silvestres protegidas del Estado sin autorización serán siempre infracciones gravísimas. Así también, para ser una infracción gravísima, bastará con la entrega de información falsa u ocultamiento de antecedentes.

Por último, se inserta una fórmula para encasillar las infracciones como graves: el riesgo significativo o afectación de uno o más componentes del medio ambiente y la del riesgo significativo para la salud de la población.

Aumento de montos de infracciones: Se aumenta el monto de las multas a aplicar. La sanción por infracciones gravísimas cambia en su tope de 10.000 a 20.000 UTA; la sanción por infracciones graves cambia en su tope de 5.000 a 10.000 UTA; y la sanción por infracciones leves cambia en su tope de 1.000 a 5.000 UTA.

8. Fraccionamiento de proyectos:

Se elimina la exigencia del elemento “a sabiendas” para configuración de la infracción del fraccionamiento de proyectos para evitar su sometimiento al SEIA.

Resumen temáticas tratadas en el mes de febrero en materias ambientales e hídricas

Mes: Febrero 2024

En el mes de febrero de 2024, se analizaron la relación y avance de los siguientes proyectos de ley relacionados a temáticas ambientales

- Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia (Bol N°16.552-12)
- Proyecto de ley que establece una Ley Marco de Autorizaciones sectoriales y modifica cuerpos legales (Bol N° 16.566-03)
- Proyecto de ley que fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente (Bol N°16553-12)
- Regulación normativa en materia de incendios y reducción de riesgos y desastres.
- Proyecto de ley que regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias (Bol N°16335-14)

1. Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia (Bol N°16.552-12)

Resumen: El proyecto de ley modifica la ley 19.300, Bases del Medioambiente, comprendiendo una reforma integral al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental. También se incluyen modificaciones a aspectos relacionados con daño ambiental, Evaluación Ambiental Estratégica, nuevas tipologías de ingreso al SEIA, Participación Ciudadana temprana y eliminación de instancias dentro del proceso de evaluación ambiental.

2. Proyecto de ley que establece una Ley Marco de Autorizaciones sectoriales y modifica cuerpos legales (Bol N° 16.566-03)

Resumen: La reforma involucra autorizaciones tramitadas por 37 tipos de servicios, asociados a 16 ministerios y tiene por objetivo la simplificación de los procesos, reduciendo sus tiempos y proporcionando más certeza a la inversión.

La iniciativa, que aborda todos los permisos no ambientales necesarios para el desarrollo de proyectos y actividades en áreas reguladas, busca simplificar los

procesos, reduciendo los tiempos de tramitación y entregando más certezas a los inversionistas, sin alterar los estándares técnicos y protegiendo la seguridad de las personas, la salud y el medio ambiente.

3. Proyecto de ley que fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente (Bol N°16553-12)

Resumen: El proyecto de ley tiene como objetivo principal fortalecer a la SMA mediante la entrega de un marco institucional que permita hacerse cargo de las falencias y aspectos a mejorar identificados en estos diez años de vigencia, y en el cual se contemplen mecanismos para mejorar el cumplimiento ambiental.

4. Regulación normativa en materia de incendios y reducción de riesgos y desastres.

Resumen: A raíz de los últimos incendios ocurridos a comienzos del 2024 en la V región del país, se ha profundizado en el análisis de los diversos proyectos de ley relacionados en materia de incendios y reducción de riesgos y desastres, con especial atención al proyecto de ley que regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias (Bol N°16335-14).